

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito de fecha 31 de julio de 2020 el apoderado de la parte demandante solicita se fije nueva fecha para diligencia de remate. Se advierte que mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020 se corrió traslado de nuevo avalúo, el cual venció en silencio. Bucaramanga, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 411 y 457 del Código General del Proceso, el avalúo del inmueble ubicado en la Carrera 34 No. 10-62 del Barrio Los Pinos de la ciudad de Bucaramanga, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-33771 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, que se tendrá en cuenta como base del remate del bien inmueble anteriormente señalado, lo será el del dictamen presentado, visible a folios 259 a 283 del expediente, en el que se establece como valor comercial del mismo, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$645.617.681,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Ahora bien, sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de remate del inmueble objeto de este proceso, pero al respecto se hace necesario precisar que el artículo 2 del Decreto legislativo 806 de 2020 estableció que los medios tecnológicos serían utilizados en todas las actuaciones, audiencias y diligencias, permitiendo a todos los sujetos procesales actuar a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales.

En ese sentido, el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso previó la posibilidad de realizar pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez, pero advirtió que el sistema utilizado para realizar la puja debería garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, para lo cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con apoyo del Ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deben reglamentar la implementación de la subasta electrónica.

Hasta el momento la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no ha reglamentado la implementación de la subasta electrónica y tampoco la Dirección ejecutiva seccional de la administración de justicia ha diseñado y reglamentado los protocolos para recibir los sobres sellados que contienen las propuestas de los postores en condiciones de bioseguridad, manteniendo la exigencia de reserva de las mismas.

Rad.: 2016-0238
Dte: Rosalba Méndez Villamizar
Ddo: Luis Enrique Riveros Cerón y otros
Verbal Divisorio

Por lo tanto, hasta que no se definan los protocolos anteriormente señalados o se permita el ingreso a las sedes judiciales, este despacho se abstendrá de fijar una fecha para adelantar la diligencia de remate del bien inmueble objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>0084</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>28 de agosto de 2020</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario